



# Resolución Directoral

Miraflores, 25 de setiembre de 2024.

## VISTO:

El Expediente N° 24-012964-001 que contiene el Informe N° 66-2024-ETCA-HEJCU, el Memorandum N° 333-2024-ETCA-HEJCU, el Informe N° 081-2024-ETCA-HEJCU del Equipo de Trabajo Para la Coordinación Asistencial, el Informe N° 106-2024-OEPP-HEJCU de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, y;

## CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 23536, Ley que Establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, señala que el trabajo de guardia es la actividad realizada por necesidades del servicio, comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de 12 horas de trabajo. Solo excepcionalmente podrán sobrepasar las 12 horas por falta de personal; asimismo en el artículo 9°, dispone que los profesionales de la salud, están obligados a realizar el trabajo de guardia, según las necesidades del servicio;

Que, el Decreto Supremo N° 024-2001-SA, de fecha 21 de julio de 2001, aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico, que regula el trabajo profesional médico cirujano en el sector público nacional, y en el sector privado en lo que fuere aplicable, así en su artículo 19° señala que, la duración de la jornada médica no debe exceder a doce horas continuas, excepto por necesidad del servicio en cuyo caso, podrá extenderse hasta veinticuatro horas. El personal que realiza guardia nocturna gozará de descanso post guardia;

Que, el artículo 56° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremos N° 013-2006-SA, dispone que en ausencia del Director Médico, el médico jefe del equipo de guardia asumirá las responsabilidades que recaen en el Director;

Que, con Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, se aprobó el reglamento de administración de guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, estableciéndose en su artículo 15° que el jefe del equipo de guardia, es responsable de controlar la asistencia y permanencia física del personal del establecimiento, de acuerdo al rol de guardias aprobado. Al concluir las guardias hospitalarias, elabora y suscribe el reporte de asistencia y permanencia del personal programado, remitiéndolo al jefe de personal



o quien haga sus veces; en concordancia con el artículo 31° del citado reglamento, señala que: “el jefe del equipo de guardia es responsable de controlar la permanencia y actividades de cada uno de los integrantes del equipo de guardia, mediante un formulario de trabajo donde se registra el turno, número de horas trabajadas, relación de pacientes y diagnóstico; entregando al director o jefe del establecimiento las ocurrencias y los informes respectivos con copia al jefe del departamento”;

Que, el numeral 5.2 de la Organización y Funcionamiento de la NTS N° 042-MINSA/DGSP-V.01, Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, aprobado por Resolución Ministerial N° 386-2006-MINSA, establece que el Servicio de Emergencia debe contar con un Jefe de Guardia especialista en medicina interna o en medicina de emergencias y desastres y con las mayores competencias para la atención de emergencias y gestión del servicio. En el caso de servicios de emergencias de especialidades podrá contar con el especialista según el caso (pediatría, gineco-obstetricia), de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 024-83-PCM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 079-2016-DG-HEJCU, de fecha 26 de abril de 2016, se aprobó la Directiva N° 002-2016-DG-HEJCU-V.02, “Directiva para la atención de pacientes en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa”, documento normativo que se encuentra alineado a la normativa citada en los considerandos precedentes, y establece los deberes y derechos del jefe de guardia y del personal asignado en su turno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 343-2015-MINSA, de fecha 29 de mayo de 2015, se aprobó la Directiva Administrativa N° 209-MINSA/DGSP-V.01, “Directiva Administrativa Para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud”, teniendo como finalidad contribuir la atención oportuna y adecuada en los hospitales e institutos especializados del Ministerio en el ámbito de Lima Metropolitana, al ordenar y homogenizar la programación de los turnos del trabajo médico, asimismo, en el numeral 5.9 de las Definiciones Operativas de la citada directiva, señala que el jefe del equipo de guardia es responsable de la ejecución de la programación de la guardia hospitalaria y supervisar la permanencia de los integrantes del equipo de guardia;

Que, mediante Memorando N° 333-2024-ETCA-HEJCU, de fecha 19 de julio de 2024, la Responsable del Equipo de Trabajo Para Coordinación Asistencial presenta el Informe Técnico de Sustento Para la Continuidad en la Jefatura de Guardia, indicando que la normativa existente permite al equipo de gestión de la entidad designar a los jefes de guardia mediante acto resolutivo, lo que otorgaría mayores atribuciones y delegación de funciones a los equipos de guardia asignados;

Que, mediante Informe N° 081-2024-ETCA-HEJCU, de fecha 25 de julio de 2024, el Equipo de Trabajo Para la Coordinación Médica, solicita a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, remita informe técnico para sustentar la designación de los jefes de guardia y la emisión de los actos resolutivos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 106-2024-OEPP-HEJCU, de fecha 12 de agosto de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto señala la importancia de la asignación de funciones a los jefes de guardia, lo que resulta fundamental para garantizar las operatividad y eficiencia en la atención médica dentro del HEJCU, y recomienda que la Oficina de Personal atienda, en el marco de sus competencias, brinde atención a lo solicitado por el Equipo de Trabajo Para la Coordinación Asistencial;

Con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Personal, la Oficina de Asesoría Jurídica y Del Equipo de Trabajo Para la Coordinación Asistencial, y;

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, la NTS N° 042-MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, aprobado por Resolución Ministerial N° 386-2006-MINSA, el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias Para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- ASIGNAR** a partir de la emisión de la presente resolución, las funciones de Jefe de Guardia, durante la jornada labora de doce (12) horas, en adición a sus funciones como médico especialista, a los profesionales en salud que se detalla a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
1	AGUILAR GALVEZ MARIA LUZ	MEDICO ESPECIALISTA	5
2	ANDIA ARGOTE ADA MARGARITA	MEDICO ESPECIALISTA	5
3	CACHAY RODRIGUEZ JULIO CESAR	MEDICO ESPECIALISTA	5
4	DELGADO CACERES JACKSON HERNANDO	MEDICO ESPECIALISTA	5
5	GARCIA TEJADA JOSE ENRIQUE	MEDICO ESPECIALISTA	5
6	HONORIO ARROYO QUISPE CARLOS LUIS	MEDICO ESPECIALISTA	5
7	MARTINEZ BERNEDO DE ORTIZ LAURA ESTHER	MEDICO ESPECIALISTA	4
8	MERA ALEGRIA FRANK	MEDICO I	1
9	MOLINA PACHECO MILTON ALFREDO	MEDICO ESPECIALISTA	1
10	RAFAEL TUCTO ELEODORO	MEDICO ESPECIALISTA	5
11	RAMIREZ ROJAS CIRILO PABLO	MEDICO IV	5
12	RODRIGUEZ ANDRADE ANA KYRALINA	MEDICO II	3
13	ROSADIO ESPEJO GABRIEL ALBERTO	MEDICO I	2
14	SALAZAR TUPPIA ANA LUISA	MEDICO ESPECIALISTA	3
15	SOCA GUTIERREZ NEMESIO	MEDICO ESPECIALISTA	5
16	VARGAS ENCALADA EDDIE ENRIQUE	MEDICO ESPECIALISTA	5
17	VEGA MORI HUBER EMILCE	MEDICO ESPECIALISTA	5
18	VELASQUEZ CHUMPITAZI JORGE HUMBERTO	MEDICO ESPECIALISTA	5



**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** a los profesionales descritos en el artículo precedente, quienes cuentan con las facultades para tomar decisiones cuando ejerzan la Jefatura de Guardia, siendo reconocido como la máxima autoridad en caso de ausencia del titular de la entidad.



**ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR** a la Oficina de Personal, la inclusión de la presente resolución en los legajos personales de los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

- AGG/RJAZ/MACH/jba.  
( ) Direc. Gral. HEJCU  
( ) Of. Ejec. Administración HEJCU  
( ) Departamentos HEJCU  
( ) EFTPPR  
( ) EFTCRBP  
( ) EFTNDTH  
( ) Legajos  
( ) Archivo



MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"  
M.C. ALBERTO GONZALES GUZMÁN  
Director General  
CMP 47280 - RNE 28936